

Factura: 003-001-000008324



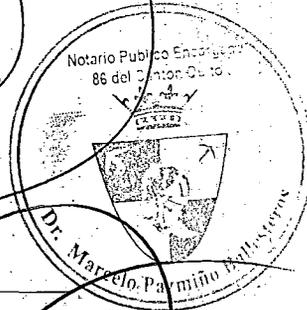
20191701086C01722

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20191701086C01722**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 30 DE ABRIL DEL 2019, (15:46).

NOTARIO(A) ~~SAN~~ MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS  
NOTARÍA OCTOGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



N° TRAMITE: 98953-004-1-17  
DOCUMENTO: Resolución  
09/05/19 14.1



Factura: 002-002-000084520

20191705003O00392

NOTARIO(A) SAMIR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ  
RAZÓN MARGINAL N° 20191705003O00392

MATRIZ	
FECHA:	30 DE ABRIL DEL 2019, (15:18)
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MARTINEZ NORIEGA JOHANA MARIBEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717269946
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) SAMIR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ



Doy FE que la(s) copia (s) que antecede (n) constante en \_\_\_\_\_ hoja (s) útiles es fiel y exacta (s) al original que me exhibido y que devuelvo al interesado.

Quitó: 30 ABR 2019

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros  
NOTARIO ENCARGADO 86 DEL CANTÓN QUITO





**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00003064**

**Dr. Nelson Ayala Ayala  
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN**

**CONSIDERANDO:**

QUE la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00009402 de 15 de octubre de 2018 inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui el 12 de noviembre de 2018, se aprobó la disolución voluntaria y anticipada y dispuso la liquidación de la compañía JPMAUTOPOWER CIA. LTDA., en virtud de lo previsto en el numeral cuarto del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE las disposiciones de la Ley de Compañías constantes en la presente resolución están supeditadas la Disposición Transitoria Sexta incluida en la Ley de Compañías por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, prescribe: *"Sexta.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará la que dispongan las normas vigentes."*

QUE el artículo 404 de la Ley de Compañías establece que, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

QUE el señor Christian Paúl Martínez Noriega, en su calidad de liquidador principal de la compañía JPMAUTOPOWER CIA. LTDA., EN LIQUIDACION, ha solicitado la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil para lo que se ha cumplido con lo ordenado en la Resolución citada en el primer Considerando, así como lo dispuesto en el artículo 402 de la Ley de Compañías;

QUE luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se han emitido el informe favorable de Inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-19-0295 de 15 de marzo de 2019, y el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-0462-M.de 12 de abril de 2019, para la aprobación de la cancelación de la compañía, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 402 de la Ley de Compañías; y.

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRASD-SD-19-0222 de 22 de febrero de 2018;

que no exhibido y que deviene en el interesado.

**30 ABR 2019**

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros  
NOTARIO ENCARGADO 86 DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

### Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00003064

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía JPMAUTOPOWER CIA. LTDA., EN LIQUIDACION por ser procedente en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que, de forma simultánea: a) se publique el texto íntegro de la presente Resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, b) se notifique esta resolución al liquidador de la mencionada compañía, en la dirección electrónica registrada por éste, en la Institución.

De conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, con la publicación en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación de esta Resolución a la compañía JPMAUTOPOWER CIA. LTDA., EN LIQUIDACION, así como a sus administradores, y al público en general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que de manera independiente y no sucesiva: 1) El funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil en el que se encuentra domiciliada la compañía JPMAUTOPOWER CIA. LTDA., EN LIQUIDACION: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) cancele la inscripción del nombramiento del liquidador principal otorgado a favor del señor Christian Paúl Martínez Noriega; así como, de la liquidadora suplente otorgado a favor de la señora Johana Maribel Martínez Noriega. El funcionario indicado deberá poner las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; y, 2) Que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que se constituyó la compañía tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la respectiva escritura pública.

Cumplido sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

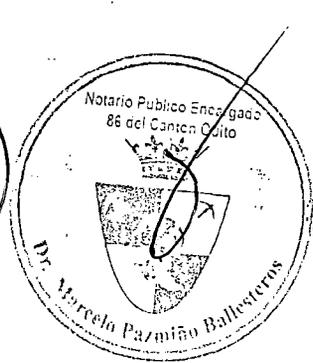
**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER que se remita el contenido de esta Resolución a la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su conocimiento y de ser del caso, se adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de competencia de sus instituciones; en defensa de sus derechos.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de abril de 2019



*Nelson Ayala Ayala*  
Dr. Nelson Ayala Ayala  
SINDECA  
Doy FE que la(s) copia(s) que antes del presente  
en foja (s) únicas es (son) y exacta (s) al original  
que me exhibido y que devuelvo al interesado



FMAA  
Exp. 18005311 Permite. 98953-0041  
QUITO 30 ABR 2019

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros  
NOTARIO ENCARGADO 86 DEL CANTON QUITO



RAZÓN.- En esta fecha tome nota al margen de la Escritura Matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA JPMAUTOPOWER CIA. LTDA., de fecha treinta y uno de julio del dos mil catorce, con la Resolución N° SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00003064, de fecha quince de abril del dos mil diecinueve, emitida por el doctor Nelson Ayala Ayala, Subdirector de Disolución de la Superintendencia de Compañías de Quito; que antecede, Sangolquí, treinta de abril del dos mil diecinueve.-

**DR. MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS**  
**NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN RUMINAHUI**



Doy FE: que la(s) copia (s) que antecede (n) con  
en \_\_\_\_\_ foja (s) útiles es fiel y exacta (s) al original  
que me exhibido y que no perjudica al interés

Quito **30 ABR 2019**

**Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros**  
**NOTARIO ENCARGADO 86 DEL CANTÓN QUITO**

